



JUSTO SIERRA

Reglamento Institucional



| | |
|---|----|
| <u>CAPÍTULO I</u> | 3 |
| <u>DISPOSICIONES GENERALES</u> | 3 |
| <u>CAPÍTULO II</u> | 4 |
| <u>MODELO EDUCATIVO</u> | 4 |
| <u>CAPÍTULO III</u> | 4 |
| <u>PERSONAL ACADÉMICO</u> | 4 |
| <u>CAPÍTULO IV</u> | 5 |
| <u>INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA</u> | 5 |
| <u>CAPÍTULO V</u> | 7 |
| <u>PLANES Y PROGRAMAS</u> | 7 |
| <u>CAPÍTULO VI</u> | 8 |
| <u>EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL APRENDIZAJE</u> | 8 |
| <u>CAPÍTULO VII</u> | 10 |
| <u>BECAS</u> | 10 |
| <u>CAPÍTULO VIII</u> | 10 |
| <u>DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS</u> | 10 |
| <u>CAPÍTULO IX</u> | 13 |
| <u>MOVILIDAD ESTUDIANTIL</u> | 13 |
| <u>CAPÍTULO X</u> | 14 |
| <u>SERVICIO SOCIAL</u> | 14 |
| <u>CAPÍTULO XI</u> | 15 |
| <u>PRÁCTICAS PROFESIONALES</u> | 15 |
| <u>CAPÍTULO XII</u> | 15 |
| <u>TITULACIÓN</u> | 15 |
| <u>CAPÍTULO XIII</u> | 17 |
| <u>EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y GRADOS</u> | 17 |
| <u>CAPÍTULO XIV</u> | 18 |
| <u>QUEJAS</u> | 18 |
| <u>CAPÍTULO XV</u> | 18 |
| <u>INFRACCIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</u> | 18 |
| <u>CAPÍTULO XVI</u> | 20 |
| <u>PADRES O TUTORES</u> | 20 |
| <u>CAPÍTULO XVII</u> | 21 |
| <u>PAGOS</u> | 21 |
| <u>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</u> | 21 |

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento rige la organización, funcionamiento y operación de los planes y programas de nivel superior que ofrece el Centro de Estudios Superiores Justo Sierra.

Artículo 2. La organización del Centro de Estudios Superiores Justo Sierra estará encabezada por un Director, con facultades para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades educativas, judiciales o federales, locales o municipales, así como llevar a cabo convenios y resoluciones adoptadas por la asamblea de socios.

Artículo 3. Las instancias encargadas de las funciones de gestión de los estudios que ofrece el Centro de Estudios Superiores Justo Sierra serán:

1. La Dirección.
2. La Coordinación Académica.
3. La Coordinación de Control Escolar.

Artículo 4. Es responsabilidad de la Dirección del Centro de Estudios Superiores Justo Sierra implementar, supervisar y evaluar los estudios de las licenciaturas y posgrados.

Artículo 5. Es responsabilidad de la Coordinación Académica:

1. Promover el cumplimiento de este reglamento y otras normas aplicables, instrumentando para tal efecto las medidas conducentes.
2. Acordar con la Dirección la propuesta de la planta docente.
3. Organizar cursos propedéuticos con la finalidad de preparar a los aspirantes para el trabajo académico que se requiera.
4. Supervisar que los docentes hagan entrega a sus alumnos de la calendarización del programa correspondiente a la asignatura a su cargo, así como los criterios de evaluación.
5. Supervisar que los docentes den a conocer a sus alumnos su planeación de clases al inicio de ésta.
6. Supervisar el cumplimiento de las asignaturas, sus contenidos, las prácticas docentes y las actividades académicas.
7. Solicitar a los docentes la entrega oportuna de actas de calificaciones.
8. Evaluar el funcionamiento de las licenciaturas y posgrados, así como el desempeño de los docentes, e informar a la Dirección sobre estos aspectos.
9. Llevar un registro de tutores y asesores de los estudiantes y supervisar el avance de los trabajos de titulación.
10. Proponer a la dirección los jurados para los exámenes profesionales, conforme a este reglamento.

CAPÍTULO II MODELO EDUCATIVO

Artículo 6. Los programas de las licenciaturas y posgrados pretenden lograr mediante la aplicación de las diversas metodologías de enseñanza–aprendizaje, que nuestros estudiantes adquieran los conocimientos y se desempeñen óptimamente en el ambiente profesional.

Artículo 7. Los planes de estudios están estructurados para cursar se conformando grupos que permitan elevar la calidad en el proceso de enseñanza –aprendizaje en sus diferentes modalidades.

Artículo 8. Las actividades académicas establecidas en los planes de estudios son obligatorias: cursos, seminarios, talleres y otras complementarias que se consideren para lograr el perfil de egreso.

CAPÍTULO III PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 9. La plantilla de profesores está integrada por profesionistas reconocidos en las áreas específicas, sin embargo, todo el personal académico que se incorpore como catedrático al Centro de Estudios Superiores Justo Sierra, deberá cumplir con el grado académico igual o superior al que imparta dentro de la institución.

Artículo 10. De las funciones del personal docente:

1. Entregar la calendarización del programa, así como los criterios de evaluación a Coordinación Académica previo al inicio de cada semestre o cuatrimestre. De igual forma deberá entregarlo a los alumnos al iniciar el curso.
2. Planear oportunamente de acuerdo con el programa de estudio las sesiones de su asignatura y dárselas a conocer a sus alumnos al inicio de la clase.
3. Elaborar los materiales didácticos necesarios para apoyo de las actividades docentes.
4. Asistir puntualmente a sus sesiones.
5. Utilizar el método didáctico más adecuado para optimizar el proceso de enseñanza -aprendizaje.
6. Evaluar los aprendizajes de sus estudiantes y entregar a tiempo las actas de calificaciones correspondientes.

7. Asistir a las reuniones académicas convocadas por la Dirección Coordinación.
8. Tratar con respeto y consideración al alumnado, evitando amenazar, molestar, intimidar, discriminar o acosar a cualquier miembro de la comunidad educativa ya sea en forma presencial, por escrito o a través de cualquier medio incluyendo los electrónicos.

CAPÍTULO IV INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

INSCRIPCIÓN

Artículo 11. Para ingresar a los planes se debe tener conocimientos y aptitudes para cursar estudios superiores y:

1. Ser aceptado en el proceso de admisión diseñado para tal efecto.
2. Presentar los documentos que acrediten los antecedentes académicos solicitados por el plan.

Artículo 12. El Centro de Estudios Superiores Justo Sierra se reserva el derecho de admisión de los aspirantes a inscribirse a cualquiera de los planes académicos que ofrece.

Artículo 13. Todos los interesados en unirse al alumnado del Centro de Estudios Superiores Justo Sierra, deberán entregar los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción
2. Acta de Nacimiento.
3. Certificado de Bachillerato o certificado de licenciatura (para el caso de posgrado)
4. Clave Única de Registro Poblacional (CURP)
5. 6 fotografías tamaño credencial en blanco y negro
6. Certificado médico de salud.

Todos los documentos deberán presentarse en original y dos copias.

En su caso, firmar carta compromiso para posterior entrega de documentos faltantes en el periodo de inscripción.

7. Aprobar los exámenes de admisión
8. Asistir a cursos propedéuticos

9. Asistir a las entrevistas

10. Cubrirla cuota de inscripción, así como las cuotas que correspondan.

Artículo 14. Los aspirantes a ingresar, una vez que firmen de aceptado este reglamento previo al trámite de inscripción y una vez que realicen éste, adquieren la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente.

Artículo 15. No se permitirá que acudan a las sesiones o yentes o personas diversas que no sean alumnos del programa educativo. A la persona que no esté inscrita o reinscrita no importando el tiempo de permanencia en el aula se le sancionará en los términos que establezca este reglamento.

Artículo 16. Es requisito indispensable tener una asistencia mínima del 85% a las actividades académicas programadas en cada asignatura del periodo correspondiente.

Artículo 17. En caso de que se llegara a comprobar la falsedad parcial o total de un documento de carácter escolar con el que el estudiante pretenda acreditarse académicamente, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, así como los estudios que hubiera cursado en el Centro de Estudios Superiores Justo Sierra, amparados en el documento falso, negándose cualquier inscripción posterior. El Centro de Estudios Superiores Justo Sierra no se responsabiliza de la autenticidad de los documentos aportados por los aspirantes.

REINSCRIPCIÓN

Artículo 18. Es el trámite que se realiza para el efecto de continuar cursando cualquiera de los planes académicos que oferta el Centro de Estudios Superiores Justo Sierra después de estar inscritos al menos un semestre o cuatrimestre, o bien cuando continúe después de haber solicitado baja temporal. El Centro de Estudios Superiores Justo Sierra se reserva el derecho a reinscribir a un alumno ya sea por motivos de indisciplina, adeudos económicos o falta de entrega de documentos.

Artículo 19. Las inscripciones y las reinscripciones se llevarán a cabo en las fechas y plazos que se fijen la Coordinación Académica y la Dirección.

TIEMPO MÍNIMO Y MÁXIMO

Artículo 20. El tiempo mínimo en que el alumno puede cursar un plan de estudios corresponde a la duración total del plan de estudios y el tiempo máximo para cursar la licenciatura o maestría corresponde a 2 veces la duración total del plan estando comprendidos en este periodo en tiempo de duración de baja temporal, siempre que sea el mismo plan y no exista adeudo de materias.

BAJAS

Artículo 21. La calidad de estudiante se pierde por las siguientes causas:

1. **BAJA TEMPORAL.** Cuando el estudiante se retira por un tiempo determinado pudiendo reintegrarse de acuerdo con los tiempos y formas establecidas y que puede darse por:

Solicitud por escrito del alumno cualquiera que sea la causa.

Obtener calificación no aprobatoria (inferior a 6) en más de tres materias del ciclo inmediato anterior al que solicita la reinscripción.

Acumular más de cuatro materias con calificación no aprobatoria (inferior a 6).

Por darse alguno de los supuestos establecidos en este reglamento que imposibiliten su reinscripción al periodo siguiente al que cursó, pudiendo reintegrarse cuando regularice su situación académica y pueda proceder su reinscripción.

- 2 **BAJA DEFINITIVA.** La que puede darse por:

Solicitud por escrito del alumno cualquiera que sea la causa.

Por no entregar la documentación probatoria de los estudios del bachillerato en el periodo de cinco meses a partir de la fecha de inscripción.

Por entregar documentación total o parcialmente apócrifa.

Por darse alguno de los supuestos establecidos en este reglamento que imposibiliten su permanencia en el Centro de Estudios Superiores Justo Sierra.

Las bajas temporales y las definitivas no liberan al alumno de estar al corriente en sus pagos y de no dejar adeudos pendientes.

CAPÍTULO V PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 22. El Centro de Estudios Superiores Justo Sierra impartirá educación de nivel superior: Licenciaturas Modalidad Escolarizada, Licenciaturas Modalidad Mixta, Maestrías Modalidad Escolarizada y Modalidad a Distancia, estudios de Educación Continua como Diplomados y Cursos de Actualización.

Artículo 23. El Centro de Estudios Superiores Justo Sierra funcionara con cuatrimestres de 14 semanas efectivas de clases y semestres de 16 semanas efectivas de clase.

Artículo 24. Los alumnos deberán de llevar íntegramente la carga académica que corresponda de acuerdo al plan de estudios en que se encuentren inscritos; o llevar carga parcial en el caso de ser alumno irregular.

Artículo 25. Cuando el alumno se encuentre en baja temporal del Centro de Estudios Superiores Justo Sierra y en ese periodo se modifique el plan de estudios, deberá realizar el trámite de equivalencia y acreditar todas las asignaturas que no sean equivalentes.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 26. La evaluación de los alumnos deberá ser continua por lo que serán sujetos a ella: las tareas, las exposiciones, los trabajos académicos, trabajos de investigación, las sesiones de observación y prácticas, las prácticas en talleres, clases académicas, exámenes o evaluaciones y otras que se consideren necesarias.

Artículo 27. Para la medición de los aprendizajes de los estudiantes se llevará a cabo durante los semestres tres evaluaciones parciales en la modalidad escolarizada y dos evaluaciones parciales en la modalidad mixta.

Artículo 28. El límite de asignaturas reprobadas en periodo ordinario por semestre será de tres.

Artículo 29. Los estudiantes deben cubrir con un mínimo de 85 % de asistencias para tener derecho presentar examen semestral de cada una de sus asignaturas. El alumno que cumpla entre el 60 % y el 84 % de asistencias en el curso no lo acreditará y deberá presentar examen extraordinario.

Artículo 30. La regularización de estudios es el procedimiento mediante el cual el alumno podrá acreditar fuera del periodo ordinario las asignaturas que adeude; la calificación que se derive de este procedimiento será la única representativa.

El alumno podrá presentar hasta tres asignaturas en la primera oportunidad de regularización, considerando que sólo podrá reinscribirse si al término de dicha oportunidad adeuda dos asignaturas como máximo.

El alumno no podrá acreditar una asignatura del semestre o cuatrimestre superior, sin previamente haber acreditado el antecedente académico de asignaturas seriadas.

Para la regularización de materias reprobadas en el nivel de Maestría solamente procederá el recursamiento.

Artículo 31. El alumno contará con:

1. Dos oportunidades de regularización cuando haya cumplido entre el 60% y el 84% de asistencias.
2. Con una oportunidad si su porcentaje de asistencias fuera inferior al 60%, si no lo acredita causará baja temporal.
3. Las oportunidades de regularización para los estudiantes que solicitaron o causaron baja temporal, contarán con cuatro semestres para regularizarse y que pueda proceder su reinscripción.

Artículo 32. Para la calificación de los exámenes parciales se utilizará la escala de 0 a 10 y la calificación mínima aprobatoria será de 6.

Artículo 33. En el caso de que a un profesor no le sea posible aplicar el examen parcial en la fecha señalada, se reprogramará con el objeto de entregar las calificaciones oportunamente.

Artículo 34. La calificación final del semestre se determinará:

El resultado del examen semestral se promediará con las calificaciones parciales para obtener la calificación definitiva.

Artículo 35. La calificación final, se expresará en una escala de 5 a 10 y en números enteros conforme a la siguiente tabla:

| Calificación obtenida | Deberá registrarse |
|-----------------------|--------------------|
| De 6.0 a 6.5 | 6 |
| De 6.6 a 7.5 | 7 |
| De 7.6 a 8.5 | 8 |
| De 8.6 a 9.5 | 9 |
| De 9.6 a 10 | 10 |

La calificación mínima aprobatoria en licenciatura será de 6.

Para los estudios de Maestría la calificación mínima aprobatoria será de 7.

Artículo 36. A criterio del profesor que imparte las clases, se establecerá el tiempo de duración de exámenes, o la entrega de trabajos.

Artículo 37. Los académicos determinarán la forma de evaluar a los alumnos, considerando los procedimientos más comunes que son:

1. Exámenes escritos.
2. Trabajos de investigación.

3. Ensayos.
4. Presentación de proyectos, etc.

CAPÍTULO VII BECAS

Artículo 38. Se otorgará el equivalente al 5 % del total de estudiantes inscritos en los planes de estudio.

Artículo 39. Las becas podrán ser totales o en porcentajes distribuidos entre un número determinado de estudiantes que en suma represente el 5% establecido por la Secretaría de Educación Pública. Se integrará un Comité de Becas. En el Comité recae la responsabilidad de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de becas.

Artículo 40. El comité de becas tendrá las siguientes funciones:

1. Expedirla convocatoria.
2. Evaluarlas solicitudes y determinar su procedencia.
3. Dar a conocer los resultados
4. Resolver las inconformidades.

Artículo 41. La convocatoria deberá publicarse 15 días antes del inicio del ciclo escolar.

Artículo 42. Serán considerados para el otorgamiento de becas quienes:

1. Sean alumnos del Plantel y estén inscritos y al corriente de sus pagos.
2. Cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.
3. Presenten su solicitud en los términos y plazos que fije la convocatoria.
4. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria.
5. Cumplan con la conducta y disciplina que establezca el reglamento escolar.
6. Tendrán preferencia para el otorgamiento de becas en condiciones similares los alumnos que soliciten renovación, procurando el enfoque de inclusión y equidad.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 43. El orden y la disciplina en el desarrollo de las actividades académicas, así como en las instalaciones del Centro quedan confiados, fundamentalmente, a

la sensatez y prudencia de los estudiantes, quienes por el hecho de estar inscritos aceptan el presente reglamento, así como su compromiso a cumplirlo.

DE LOS DERECHOS

Artículo 44. Los alumnos tienen derecho a:

1. Usar adecuadamente las instalaciones, el mobiliario y demás bienes del Centro de Estudios.
2. Recibir el número de sesiones establecidas en cada asignatura, cuando el profesor no cumpla con su compromiso de impartir clase, los estudiantes tienen derecho a reportar el incumplimiento de la obligación a la Coordinación Académica.
3. Recibir asesoría e información acerca de trámites escolares, contenido de los programas y demás actividades académicas que se realicen, así como de su nivel de aprovechamiento académico.
4. Participar en actividades y eventos deportivos, culturales, artísticos y académicos y en actos de difusión y preservación de la cultura.
5. Participar en el proceso de mejora por medio de la evaluación imparcial a docentes y de los servicios de la Institución.
6. Solicitar la expedición de constancias, diplomas, tramitación de certificados, títulos y grados que acrediten su situación académica.
7. Recibir reconocimiento por su desempeño académico siempre que se cumpla con los requisitos establecidos.
8. Recibir trato respetuoso, digno y justo.
9. Los estudiantes, en el caso de no tener promedio aprobatorio en alguna asignatura cursada, tendrán derecho a presentar hasta un máximo dos oportunidades de examen para acreditarla, o recurrir en el caso de maestría.
10. A los estudiantes les asiste el derecho de ser recibido y escuchado por las autoridades del Centro de Estudios Justo Sierra para el planteamiento de los problemas escolares que se presenten y ser atendidos con la oportunidad que el asunto requiera.
11. Los alumnos tienen derecho a exponer por escrito, quejas y propuestas en forma respetuosa y siendo responsables de lo que ahí expongan. Éstas se deberán entregar a la Coordinación Académica.

DELAS OBLIGACIONES

Artículo 45. Se enuncian de forma ilustrativa más no limitativa las siguientes:

1. Respetar dentro y fuera del plantel la imagen institucional y a todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Reportar a la Coordinación Académica a profesores, personal de apoyo, administrativo, y estudiantes que manifiesten conductas irrespetuosas o ejerzan cualquier tipo de violencia en contra de algún miembro de la comunidad educativa.
3. Conocer y cumplir este reglamento.
4. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en las actividades programadas con el material y tareas requeridas. Una vez iniciadas, no se podrán interrumpir, aun cuando sea de dos o más módulos.
5. Cubrir puntualmente las cuotas de inscripción, reinscripción, colegiaturas y en general de los servicios que sean beneficiarios.
6. Abstenerse de usar el teléfono celular, reproductores de música o cualquier otro medio electrónico durante las actividades académicas, ajenos a éstas.
7. Cuidar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario y equipo.
8. A juicio de la Dirección reparar o reponer los equipos e instrumentos que haya sido dañados debido al mal uso o negligencia.
9. Abstenerse de hacer proselitismo o propaganda política y religiosa.
10. Abstenerse de fumar dentro de las instalaciones del Centro de Estudios.
11. Abstenerse de consumir, portar, regalar o comercializar bebidas alcohólicas, drogas y sustancias ilícitas.
12. No portar armas de fuego, punzo cortantes o cualquiera otra que pueda poner en riesgo la integridad física de la comunidad educativa.
13. No utilizar el nombre o imagen de la Institución en sitios de internet o en cualquier otro medio de comunicación y en actividades de carácter político o religioso, además de grabar en audio, video o fotografía y difundir sin autorización expresa de la autoridad escolar, conversaciones, actividades o documentos de los miembros de la comunidad educativa
14. Mantener limpias las instalaciones.
15. Adoptar las medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
16. Abstenerse de reproducir como propios en forma parcial o total productos académicos ajenos.
17. Evitar utilizar lenguaje despectivo, soez o altisonante dentro de las instalaciones.
18. Entregar la documentación original necesaria para su ingreso y permanencia en el Centro de Estudios Superiores Justo Sierra.
19. No se deberá utilizar el nombre del Centro de Estudios para organizar

- fiestas y viajes ni promocionarlos dentro del mismo.
20. Aceptar y cumplir las sanciones educativas a las que se haya hecho merecedor, incluyendo la separación temporal o definitiva.
 21. Estar al cuidado de sus pertenencias. El Centro de Estudios Superiores Justo Sierra no se hace responsable de objetos olvidados o perdidos.
 22. Abstenerse de falsificación o plagio de firmas y documentos escolares, trabajos, prácticas, etc.
 23. Respetar los bienes ajenos dentro y fuera del aula.

CAPÍTULO IX MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 46. La revalidación es la equiparación o reconocimiento a los estudios cursados en instituciones de educación superior que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 47. La equivalencia de estudios es la correspondencia académica entre estudios de tipo superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional, siempre que sean equiparables con los que se imparten en el Centro de Estudios Superiores Justo Sierra.

Artículo 48. Los estudiantes que ingresen a la institución a partir del segundo semestre presentarán su historial académico y certificado parcial, equivalencia o revalidación en su caso.

Artículo 49. Los estudiantes provenientes de otras instituciones deberán de presentar la documentación necesaria para la tramitación de su equivalencia de estudios, y para el caso de estudios realizados en el extranjero presentar la resolución de revalidación de estudios.

Artículo 50. A criterio del Centro de Estudios Superiores Justo Sierra se aceptará la revalidación o equivalencia de más del 70 % de los créditos que conforman el plan de estudios.

Artículo 51. La tramitación de solicitudes de equivalencia o revalidación ante la autoridad educativa correspondiente la realizará el estudiante y no le confiere derechos de admisión.

CAPÍTULO X SERVICIO SOCIAL

Artículo 52. El Servicio Social es un conjunto de actividades y de aplicación de conocimientos que los estudiantes o pasantes de licenciatura se obligan a prestar en beneficio de la sociedad y que es requisito previo para obtener el título profesional.

Artículo 53. Podrán cumplir con el servicio social los estudiantes que hayan acreditado un 70 % de los créditos del plan de estudios y los pasantes que lo hayan cursado totalmente.

Artículo 54. El servicio social podrá realizarse en cualquier institución federal, estatal o municipal, en organismos públicos descentralizados, organizaciones e instituciones privadas, instituciones de asistencia pública, sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan dentro de sus funciones la prestación de servicios en beneficio de la sociedad.

Artículo 55. El servicio social deberá constar de 480 horas como mínimo y que deberá prestarse en un periodo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Artículo 56. Los prestadores de servicio social realizarán las actividades que correspondan y entregarán informes bimestrales a la Coordinación Académica, expedido por la institución o dependencia en donde lo esté realizando.

Artículo 57. Para que sea liberado el servicio social el prestador deberá cumplir con lo siguiente:

1. Presentar solicitud de autorización por escrito para la realización del servicio social a la Coordinación Académica.
2. Una vez autorizado se le solicitará la carta de aceptación de la sede.
3. El servicio social prestado sin autorización carece de validez.
4. Cubrir el periodo reglamentario y cumplir con las horas establecidas.
5. Haber presentado oportunamente los informes bimestrales.
6. Presentar carta de terminación o culminación del servicio social expedida por la institución o dependencia en donde lo haya realizado.
7. Una vez recibida la carta de terminación, el Centro de Estudios Superiores Justo Sierra expedirá la carta de liberación del servicio social.

Artículo 58. El servicio social deberá de prestarse en forma ininterrumpida.

Artículo 59. Los estudiantes prestadores de servicio social que sean reportados por la sede o que incumplan con alguna de las obligaciones, serán dados de baja del programa de servicio social asignado, sin consideración de las horas cubiertas.

CAPITULO XI PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 60. Las observaciones o prácticas se podrán llevar a cabo en instituciones públicas o privadas.

Artículo 61. Las observaciones o prácticas son obligatorias de acuerdo con el programa que se curse y tendrán el valor que se les asigne en el plan de estudios que corresponda.

Artículo 62. El Coordinador Académico será el responsable de autorizar la institución en la cual se realicen las observaciones o las prácticas.

Artículo 63. Los alumnos que realicen prácticas externas o visitas de observación deberán sujetarse a lo establecido en el presente reglamento y cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Presentarse puntualmente a las sesiones de prácticas u observación.
2. Portar el uniforme y la credencial del Centro de Estudios Superiores Justo Sierra.
3. Cumplir con el 100 % de asistencias en la institución en donde realicen sus prácticas.
4. Acatar las indicaciones dadas por el profesor responsable para la realización de las prácticas u observaciones.
5. Permanecer en el lugar determinado para la práctica u observación durante el tiempo en que se lleven a cabo éstas.
6. Observar buena conducta comportándose adecuadamente y con respeto hacia sus compañeros, profesores y a la comunidad en donde se realice la práctica u observación.

Artículo 64. El uso de materiales, equipos, etc., que se utilicen en las prácticas internas o externas estará sujeto en lo general a las normas, reglamentos y procedimientos del Centro de Estudios Superiores Justo Sierra, y en lo particular, a las normas de la institución en donde se realicen las prácticas u observaciones.

CAPITULO XII TITULACIÓN

REQUISITOS

Artículo 65. Para el trámite de titulación y obtención de Grado el pasante deberá:

1. Realizar el trámite personalmente.
2. Estar dentro de los plazos señalados siguientes a la terminación de los

créditos.

3. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos que integran el plan de estudios y el cumplimiento de los requisitos curriculares.
4. Tener liberada la prestación del servicio social, en el caso de Licenciatura.
5. Presentar constancia de no adeudo de material bibliográfico.
6. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y tener cubiertas las cuotas correspondientes.
7. Presentarlos documentos que se requieran.
8. No tener adeudos por cualquier concepto con la institución.

Artículo 66. Los exámenes profesionales siempre serán individuales.

OPCIONES

Artículo 67. Para obtener el título o grado se podrá optar por una de las siguientes modalidades:

A. Licenciatura

1. Tesis o Tesina
2. Promedio Global
3. Estudios de Posgrado

B. Maestría

1. Tesis o Tesina
2. Promedio global

Artículo 68. Tesis o tesina, el estudiante que opte por esta opción elaborará un proyecto de investigación de tesis o tesina, el cual presentará por escrito a la Coordinación Académica en donde se analizará, y en caso de proceder, se registrará el tema y se le asignará al asesor del documento recepcional.

Artículo 69. La tesis es el informe escrito generado como producto de un trabajo de investigación original relacionado con el objetivo de la licenciatura sobre temas de actualidad con un enfoque práctico e innovador, donde el sustentante deberá probar o refutar una hipótesis por medio de la investigación de campo.

Artículo 70. La tesis deberá ser individual.

Artículo 71. La tesina es un trabajo individual descriptivo, de menor alcance y exhaustividad que la tesis, que aborda de manera sintética un tema de estudio acorde al objetivo de la licenciatura o maestría.

Artículo 72. La Titulación por Promedio Global consiste en la obtención del título o grado por el sustentante quien la debe haber demostrado a lo largo de toda la carrera o posgrado cursados en la institución, mediante la obtención de altas calificaciones en todas las asignaturas, de tal manera que le permitan obtener un

promedio total al término de la misma de 9.0 (Licenciatura) y 9.5 (Maestría) o superior durante los periodos ordinarios de exámenes y en el tiempo establecido en el plan de estudios, sin haber reprobado evaluación ordinaria, o haber sido sancionado por infracciones a este reglamento. Esta opción podrá ejercerse dentro de los dos años siguientes una vez concluido con el 100 % de los créditos correspondientes.

Artículo 73. El pasante se presentará en la fecha y hora señalada al examen profesional que consistirá únicamente en el protocolo.

Artículo 74. La titulación por posgrado, consiste en cursar estudios de maestría siempre y cuando sea afín a los estudios de licenciatura, y se acredite el 60 % de los créditos académicos del plan de estudios del posgrado y deberán presentar para tal efecto el certificado parcial de estudios que avale dichos créditos.

Artículo 75. El egresado que opte por titularse cursando estudios de posgrado en otras instituciones de educación superior, deberá obtener previamente autorización por escrito de la Dirección del Centro de Estudios Superiores Justo Sierra, presentar el plan de estudios del posgrado para verificar la afinidad con el perfil de la licenciatura cursada. De ser autorizado se le solicitará la carta de aceptación de la institución que imparta el posgrado.

Artículo 76. El aspirante se presentará en la fecha y hora señalada al examen profesional que consistirá únicamente en el protocolo.

CAPITULO XIII EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y GRADOS

Artículo 77. Los alumnos tendrán derecho a solicitar la emisión de su certificado de estudios total o parcial de los semestres o cuatrimestres cursados cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud.
2. Entregar las fotografías con las características que se indiquen.
3. Realizar el pago correspondiente.

Artículo 78. Una vez expedido el certificado se enviará a la Secretaría de Educación Pública para solicitar su validación.

Artículo 79. Tendrá derecho a recibir el título o grado, aquel alumno que haya cumplido entiendo y forma con alguno de los procesos establecidos por el departamento de titulación y cubrir los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de emisión del título o grado correspondiente, debidamente requisitada y firmada.
2. Entregar las fotografías con las características que se indiquen.
3. Realizar el pago correspondiente.

Artículo 80. Una vez expedido el título o grado se enviará a la Secretaría de Educación Pública para solicitar su validación.

CAPÍTULO XIV QUEJAS

Artículo 81. Para la recepción y atención de quejas el Centro de Estudios Superiores Justo Sierra pone a disposición de los alumnos mecanismos para facilitar la pronta respuesta a sus inquietudes.

Artículo 82. Las quejas sólo pueden ser presentadas por los interesados en forma escrita y en todos los casos de manera respetuosa.

Artículo 83. Las quejas sobre asuntos académicos deben ser presentadas ante el Coordinador Académico quien es el responsable de dar seguimiento y establecer las acciones necesarias, las quejas sobre asuntos generales deben presentarse de forma directa ante el área relacionada con la queja del alumno.

Artículo 84. Una vez recibidas las quejas serán atendidas de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La queja se analizará para constatar que el motivo de la misma esté claramente identificado, que las personas señaladas como responsables estén debidamente identificadas y que se manifiesten las circunstancias de tiempo, modo y lugar. En caso de ser necesario se le pedirán aclaraciones a quien la interpuso.
2. La autoridad que reciba la queja decidirá si puede atenderse en forma rápida o bien si requiere agotar el procedimiento.
3. En cualquier caso, la queja debe recibir respuesta en un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 85. Cuando el alumno considere que la queja no ha sido atendida correctamente podrá presentar su inconformidad ante la Dirección para ser turnada al Organismo Escolar, quien dará resolución definitiva al caso.

CAPÍTULO XV INFRACCIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 86. Incurre en responsabilidad quien viole las disposiciones establecidas en este reglamento ya sea mediante hechos, actos u omisiones.

Artículo 87. Cualquier alumno que tenga conocimiento de actos de violencia, discriminación, maltrato, acoso escolar, acoso sexual, tratos denigrantes, etc. hacia cualquier miembro de la comunidad educativa debe de inmediato ponerlo en

conocimiento de la Dirección.

Artículo 88. Las sanciones que se podrán aplicar a los estudiantes por las faltas en las que incurrieran serán las siguientes:

1. Amonestación verbal
2. Amonestación escrita
3. Suspensión temporal
4. Expulsión definitiva del plan de estudios.

Las que se aplicarán dependiendo de la gravedad del caso y a la reincidencia del infractor.

Artículo 89. Las sanciones se aplicarán a los estudiantes por realizar conductas que incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

1. Reproducir como propios en forma parcial o total productos académicos ajenos.
2. Cometer cualquier hecho o acto que tenga como consecuencia un daño en el patrimonio del Centro de Estudios.
3. Faltar al respeto a los miembros de la comunidad educativa (autoridades, profesores, estudiantes, etcétera).
4. Consumir, portar, regalar o comercializar bebidas alcohólicas, drogas y sustancias ilícitas.
5. Portar armas de fuego, punzo cortantes o cualquiera otra que pueda poner en riesgo la integridad física de la comunidad educativa.
6. Usar lenguaje ofensivo verbal, no verbal o por escrito para dirigirse a cualquier miembro de la comunidad educativa.
7. Fumar dentro de las instalaciones del Centro de Estudios Superiores Justo Sierra
8. Consumir alimentos o bebidas en clases, actividades, eventos académicos o culturales.
9. Molestar, intimidar, discriminar o acosar a cualquier miembro de la comunidad educativa del Centro de Estudios ya sea en forma presencial, por escrito o a través de cualquier medio incluyendo los electrónicos.
10. Realizar tandas, colectas rifas, apuestas, etc., dentro de las instalaciones del Centro.
11. Cometer actos o participar en actividades que dañen la imagen y el prestigio del Centro de Estudios.
12. Utilizar en cualquier medio los logotipos o símbolos distintivos del Centro de Estudios Superiores Justo Sierra.
13. Participar en juegos bruscos y riñas que pongan en riesgo la integridad

física o la vida de cualquier miembro de la comunidad educativa del Centro de Estudios Superiores Justo Sierra.

14. Apropiarse de cualquier objeto que pertenezca a otro miembro de la comunidad educativa.
15. Realizar acoso o ataque de connotación sexual por cualquier medio a algún integrante de la comunidad educativa.
16. Cualquier otra acción que infrinja alguna disposición de este reglamento.

Artículo 90. Son causa de baja del alumno sin responsabilidad para el Centro de Estudios Superiores Justo Sierra las faltas de disciplina que se consideren graves o atenten contra la integridad física o moral de alumnos y personal en general, o atenten contra la imagen de la institución.

Artículo 91. La sanción será determinada por el Coordinador Académico, La Dirección o el Organismo Escolar cualquier otra infracción no prevista en el presente reglamento será conocida por la Coordinación Académica, a efecto de determinar si es leve o grave para en su caso aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 92. El procedimiento que resuelve la aplicación de sanciones se hará por escrito en un plazo no mayor de 10 días hábiles. En este lapso se aportarán las pruebas y se oirán a las partes involucradas, dictando la resolución y en su caso la duración de la sanción.

Artículo 93. Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito el Centro de Estudios Superiores Justo Sierra, a través del Director o del Administrador realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, dando aviso a la Autoridad Educativa Federal.

CAPITULO XVI PADRES O TUTORES

Artículo 94. En el supuesto de que el estudiante no tenga la mayoría de edad, los padres o tutores participarán en el proceso educativo colaborando con el Centro de Estudios Superiores Justo Sierra en su formación, por lo que deberán:

1. Conocer el presente reglamento y solicitar al alumno su cumplimiento.
2. Informarse personalmente de los asuntos relacionados con la situación académica, económica y disciplinaria del alumno.
3. Realizar los trámites de inscripción, reinscripción y baja, así como los demás trámites administrativos.
4. Asistir a reuniones o citas convocadas por la institución.

CAPÍTULO XVII PAGOS

Artículo 95. El Centro de Estudios Superiores Justo Sierra establecerá el importe y la oportunidad de las cuotas por concepto de los servicios educativos que presta pudiendo modificarlas en cantidad y temporalidad.

Artículo 96. Los pagos por concepto de colegiaturas se deben efectuar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, una vez transcurridos éstos generarán recargos por mora acumulables a partir del día siguiente del vencimiento.

Artículo 97. La falta de pago de más de dos colegiaturas pasada la fecha límite libera al Centro de Estudios de la obligación de prestar el servicio educativo, el que podrá restablecerse cuando sean cubiertas en su totalidad las cuotas respectivas.

Artículo 98. Los estudiantes inscritos en el ciclo escolar que abandonen sus estudios sin realizar los trámites de baja, deberán cubrir la totalidad de los adeudos acumulados a la fecha en que proceda la baja.

Artículo 99. Cuando por cualquier motivo el alumno no asista a clases está obligado al pago de las colegiaturas dentro de los plazos indicados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. -El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

Segundo. -Este reglamento será publicado en medios impresos y electrónicos, y estará visible para su consulta en la dirección electrónica:

<https://www.justosierra.edu.mx/>

Tercero. -Los casos y demás circunstancias no previstas en este Reglamento serán resueltos por la Dirección del Centro de Estudios Superiores Justo Sierra, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, el Acuerdo Número 17/11/17, el Acuerdo 18/11/18 y las demás leyes aplicables y en su caso, se formulará consulta a las autoridades educativas competentes.